



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA – EJECUTIVO SUBSIGUIENTE
DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS RINCÓN LAVERDE
DEMANDADO: MYRIAM FILOMENA GONZÁLEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00169-00

ANTECEDENTES

El diecisiete (17) de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de Jairo de Jesús Rincón Laverde identificado con C.C. 19.106.178 y a favor de Myriam Filomena González de Medina y de Nohora Inés Villamil por la por concepto de agencias en derecho reconocidas en sentencia proferida el 24 de marzo de 2023 y confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en decisión proferida el 11 de mayo, providencia que se notificó por estado, conforme con el ordinal SEGUNDO.

CONSIDERACIONES

1º La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto se ajusta a lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y el título reúne los requisitos del artículo 422 del ibidem.

2º Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado por tratarse del juez de conocimiento del proceso de pertenencia.

3º Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4º En el presente caso, la notificación del mandamiento de pago se realizó por estado No. 031 del dieciocho (18) de agosto de 2023, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2 del art. 440 C.G.P., al no proponerse excepciones oportunamente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago y practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. LIQUÍDESE el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN QUIROGA ROBAYO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 034, de hoy **ocho (8) de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac1fe84ece3bf2f5bf5a54696a26673c7cc85ff692b252d280003d3f588399**

Documento generado en 07/09/2023 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>